

emplar 1 peseta
 suscripción año 150 »
 Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación
ADVERTENCIA: No se ad-
 mitirán, para su inserción
 comunicaciones que no ven-
 gan registradas del Gobier-
 no Civil de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de la Gobernación

EDEN de 21 de marzo de 1964 sobre aplicación de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 relativa al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 e Instrucción dictada para su aplicación, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, exigen cumplimiento de determinadas obligaciones y servicios dentro de los plazos que al efecto establecen, y encomiendan la vigilancia y control de tal cumplimiento a los Alcaldes y Gobernadores civiles quedando facultados estos últimos para que dentro de su competencia exijan la responsabilidad a las autoridades municipales que incurrieren en negligencia.

Como quiera que estando vencidos algunos de los plazos señalados, y estando otros próximos a su vencimiento, y existiendo en que los preceptos de las disposiciones antes referidas no han obtenido la efectividad debida, se considera oportuno el prorrogar por una sola vez los plazos establecidos para aquellos Municipios que en esta fecha no han cumplimentado cuanto se ordena.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización contenida en la disposición adicional cuarta del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y a propuesta de la Comisión Central de Saneamiento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

rán bajo su responsabilidad y los Gobernadores civiles velarán y en su caso impondrán las sanciones a que hubiere lugar, de que las obligaciones establecidas en la Instrucción de 15 de marzo de 1963 se cumplan dentro de los plazos fijados en la misma que quedarán prorrogados en la forma siguiente:

1. Actividades que carezcan de licencia municipal definitiva. Se deberá solicitar la referida licencia, siguiendo los trámites establecidos en el Reglamento e Instrucción, antes del día 1 de junio del presente año.

2. Actividades con licencia municipal definitiva. Los titulares de este tipo de actividades estarán obligados a efectuar la declaración que preceptúa la disposición adicional segunda del Reglamento, antes del día 1 de junio del presente año, y a solicitar la calificación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Instrucción, en los plazos siguientes:

En poblaciones menores de 100.000 habitantes, hasta en día 1 de octubre de 1964.
 En poblaciones de más de 100.000 habitantes, cuando se trate de actividades insalubres o peligrosas, hasta el día 1 de octubre de 1964; actividades nocivas, hasta el día 1 de enero de 1965 y actividades molestas, hasta el día 1 de abril de 1965.

Segundo.—Las autoridades a que se refiere el apartado anterior cuidarán muy especialmente de que los servicios generales que debe cumplimentar la Administración municipal realizados dentro de los plazos que a continuación se especifican:

1.—El envío de la relación de actividades inocuas, prescrito por el artículo octavo de la Instrucción deberá antes del día 1 de mayo de 1964.

2. La confección del Libro registro y remisión de un duplicado al Gobierno Civil en la forma prevista en el artículo 16 de la Instrucción y preceptos concordantes, se verificará antes del día 1 de julio de 1964.

Tercero.—El plazo de dos meses a que se refiere el artículo octavo de la Instrucción, relativo a la actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, se amplía a tres meses, cuando se trate de relaciones enviadas por Municipios de más de 100.000 habitantes.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el Decreto de 5 de junio de 1963, se encomienda a la Comisión Central de Saneamiento la superior vigilancia para el más eficaz cumplimiento del Reglamento e Instrucción de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y se faculta a la misma para subrogarse en los derechos y obligaciones de los órganos a que se refieren tales disposiciones, en los casos en que los mismos incumplan los plazos o las obligaciones que les incumben.

Quinto.—Si alguna de las Corporaciones se viera en la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la presente Orden, podrá elevar propuesta de programación especial a la Comisión Central de Saneamiento, quien, si lo aprobare, evitará la subrogación a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de la Vivienda

DELEGACION DE LOGROÑO

EDICTO

600

Con fecha 16 de octubre de 1963, el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda ha acordado lo siguiente:

"Visto el expediente elevado a la Comisión Central de Urbanismo por la Gerencia de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en el informe de 9 de octubre de 1963.

Esté Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, ha acordado aprobar la expropiación del polígono "Lobete", sito en el término municipal de Logroño, de conformidad con el expresado informe que se da por incorporado al texto de esta resolución sirviéndole de motivación, por un importe (total) de 42.391.333'81 pesetas según distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de la misma deberá darse traslado a los interesados del citado informe y de los justiprecios e indemnizaciones que les corresponden a efectos del trámite de notificación".

Contra dicho acuerdo definitivo en la vía administrativa cabe el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública dicha resolución para notificación de los propietarios siguientes cuyos domicilios o determinación se desconocen, con expresión de la indemnización que para cada una de las fincas ha sido determinada:

Parcela 2.—De los esposos don Tomás Sáenz Pacheco y doña Leonor Fernández. Valor, pesetas 38.289'82.

Parcela 9.—En copropiedad de los Herederos de don Mario Cristóbal Abad. Valor, 37.630'09 pesetas.

Parcela 17.—De Herederos de doña Regina Martínez Canillas. Valor, 1.197.570'62 pesetas.

Parcela 18.—De herederos de doña Regina Martínez Canillas. Valor, 1.169.431'69 pesetas.

Parcela 22.—Copropiedad de Herederos de don Aniceto Chappresto Fernández. Valor, pesetas 124.609'97.

Parcela 28.—Propietario desconocido. Valor, 26.939'52 pesetas.

Parcela 42.—De Herederos de doña Regina Martínez Canillas. Valor, 75.661'37 pesetas.

Parcela 43.—De herederos de los esposos don Emilio Casas Marrodán y doña Antonia Rubio Colomo. Valor, 243.616'15 pesetas.

Parcela 44.—De herederos de doña Regina Martínez Canillas. Valor, 101.766'29 pesetas.

Parcela 57.—De herederos de doña Francisca González Ibáñez. Valor, 96.580'22 pesetas.

Parcela 58.—De herederos de doña Francisca González Ibáñez. Valor, 330.579'32 pesetas.

Parcela 65.—Copropietaria doña María Luisa Inherarity Alcarraz. Valor, 195.881'70 pesetas.

Parcela 74.—De herederos de los esposos don Donato Maguregui Calero y Doña María Paz Gómez Escolar. Valor, 238.970'19 pesetas.

Parcela 76.—Copropiedad de los herederos de los esposos don Donato Maguregui Calero y doña María Paz Gómez Escolar. Valor 70.139'47.

Parcela 77.—De herederos de don Donato Maguregui Calero y doña María Paz Gómez Escolar. Valor, 98.803'78 pesetas.

Parcela 79.—De herederos de doña Consuelo Marrodán Navasa. Valor, 2.082.802'30 pesetas.

Parcela 80.—Copropiedad de herederos de don Isaac Ovejero Mungia. Valor, 1.524'03 pesetas.

Parcela 86.—Copropiedad de los herederos de don Fidel Mendoza Iñiguez. Valor, 23.306'59 pesetas.

Parcela 96.—Copropiedad de los herederos de don Fidel Mendoza Iñiguez. Valor, 39.266'58 pesetas.

Parcela 97.—Copropiedad de herederos de don Fidel Mendoza Iñiguez. Valor, 23.075'58 pesetas.

Parcela 98.—Copropiedad de herederos de doña Soledad Eboiro Reboiro. Valor, 289.367'53 pesetas.

Parcela 104.—Copropiedad de los herederos de doña Gabina Marín Santolaya. Valor, 73.021'49 pesetas.

Parcela 108.—Copropiedad de

herederos de doña María Elica Viiuera. Valor, 31.671'85 pesetas.

Parcela 113.—Copropiedad de herederos de don Julián Lafitte. Valor, 349.802'50 pesetas. Mas valor Industria, 833.657'18 pesetas.

Parcela 116.—Copropiedad de herederos de doña María Quiñana. Valor, 599.481'65 pesetas.

Parcela 122.—Copropiedad de herederos de doña María ranza Marín Planzón. Valor, 833.657'18 pesetas.

Parcela 123.—Copropiedad de herederos de doña María ranza Marín Planzón. Valor, 134.723'25 pesetas.

Parcela 126.—Copropiedad de herederos de don Isidoro Saenz. Valor, 103.634'81 pesetas.

Parcela 128.—De herederos de doña Regina Martínez Canillas. Valor, 33.619'47 pesetas.

Parcela 131.—Copropiedad de herederos de don Natalio Palacis. Valor, 72.354'81 pesetas.

En el tablón de anuncios edictos del Ayuntamiento de Logroño se encuentran expuestos, junto con las hojas de raciones, informe y anexo documentos que deberán presentarse para acreditar la titularidad de sus derechos, que no transcurra para evitar su excesiva duración.

Logroño, 3 abril 1964.

El Delegado Provincial de la Vivienda,

Fernando Tejada Vélaz

Administración Justicia

EDICTO

Don Marino Iracheta Arrren, Magistrado Juez del gado de Primera Instancia ta ciudad y partida de Logroño por el presente.

Hago saber: Que en este gado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 14.250 de 1959, a instancia de don Sergio García Calzada Sanz, de edad, casado, industrial y cino de Logroño, contra don ro de la Hera Sáenz, en el

se sacan por vez primera en pública subasta y término de veintidós días, los bienes inmuebles situados en Montemediano (Logroño), para cuyo acto se ha señalado el día catorce de mayo y a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.	Frente al Cerro, de 0'6080 Has. 700 pesetas.	Cerrojo, de 0'4130 Has. 12.000 pesetas.
Maria Relación de fincas, con inscripción de paraje o término, superficie y valoración individual, todas sitas en Montemediano (Logroño).	Frente al Cerro, de 0'6470 Has. 750 pesetas.	Cerrojo, de 0'3670 Has. 7.000 pesetas.
RUSTICAS:	Los Blancos, de 0'2160 Has. 220 pesetas.	Cerrojo, de 0'6900 Has. 700 pesetas.
La Ermita, de 0'2160 Has. 5.300 pesetas.	Los Blancos, de 0'2740 Has. 280 pesetas.	Cerrojo, de 0'4330 Has. 5.800 pesetas.
La Ermita, de 0'0940 Has. 1.400 pesetas.	Los Blancos, de 0'0980 Has. 100 pesetas.	Cerrojo, de 1,4280 Has. 33.500 pesetas.
La Ermita, de 0'1760 Has. 200 pesetas.	Los Blancos, de 0'2280 Has. 230 pesetas.	Cerrojo, de 0'2370 Has. 5.000 pesetas.
La Ermita, de 0'0490 Has. 1.200 pesetas.	Diseminadas, de 0'0500 Has. 100 pesetas.	Cerrojo, de 0'3790 Has. 8.000 pesetas.
La Ermita, de 0'0360 Has. 40 pesetas.	La Iglesia, de 0'0180 Has. 300 pesetas.	Cerrojo, de 0'3450 Has. 7.000 pesetas.
La Ermita, de 0'1360 Has. 2.000 pesetas.	La Iglesia, de 0'320 Has. 550 pesetas.	Cerrojo, de 0'1150 Has. 100 pesetas.
La Ermita, de 0'0820 Has. 1.200 pesetas.	La Iglesia, de 0'0100 Has. 170 pesetas.	La Rodadera, de 0'2100 Has. 210 pesetas.
La Ermita de 0'0410 Has. 600 pesetas.	La Iglesia, de 0'210 Has. 600 pesetas.	La Rodadera, de 0'8800 Has. 11.000 pesetas.
La Ermita, de 0'1050 Has. 1.500 pesetas.	La Iglesia, de 0'0950 Has. 100 pesetas.	La Rodadera, de 0'1220 Has. 1.500 pesetas.
La Ermita, de 0'1120 Has. 2.200 pesetas.	La Iglesia, de 0'0570 Has. 700 pesetas.	Castejoncillo, de 1'5000 Has. 1.200 pesetas.
La Ermita, de 0'1490 Has. 3.000 pesetas.	La Turquilla, de 0'2910 Has. 7.000 pesetas.	La Llana, de 2'7170 Has. 45.000 pesetas.
La Ermita, de 0'0560 Has. 1.100 pesetas.	La Campana, de 0'1120 Has. 140 pesetas.	La Hoya, de 4'8770 Has. 115.000 pesetas.
Camposanto, de 0'0860 Has. 1.600 pesetas.	La Campana, de 0'3280 Has. 180 pesetas.	La Hoya, de 3'5050 Has. 73.000 pesetas.
Camposanto, de 0'470 Has. 800 pesetas.	La Campana, de 0'1520 Has. 800 pesetas.	La Hoya, de 4'5600 Has. 23.000 pesetas.
Vera al Campo, de 0'0880 Has. 1.100 pesetas.	La Campana, de 0'0730 Has. 380 pesetas.	La Hoya, de 1'7540 Has. 25.000 pesetas.
Era Pedro Valiente, 12'0560 Has. 72.000 pesetas.	La Llana, de 0'0740 Has. 2.900 pesetas.	La Cerca, de 0'9540 Has. 950 pesetas.
Las Fuentes, de 0'2160 Has. 3.000 pesetas.	Gamellones, de 0'2350 Has. 2.900 pesetas.	La Cruz, de 0'0160 Has. 300 pesetas.
Las Fuentes, de 0'1760 Has. 2.400 pesetas.	Gamellones, de 0'3310 Has. 5.000 pesetas.	Vaejuelo, de 0'0860 Has. 90 pesetas.
La Cabaña, de 2.3120 Has. 31.000 pesetas.	Pollo Gordo, de 0'0740 Has. 1.700 pesetas.	Prado Otoño, de 0'1640 Has. 2.500 pesetas.
La Cabaña, de 0'0740 Has. 80 pesetas.	Pollo Gordo, de 0'2170 Has. 220 pesetas.	Prado Otoño, de 0'0030 Has. 80 pesetas.
Hoya los Corrales, de 0'1180 Has. 1.500 pesetas.	Pollo Gordo, de 0'2910 Has. 3.900 pesetas.	Prado Otoño, de 0'0040 Has. 100 pesetas.
Las Lagunillas, de 0'2940 Has. 320 pesetas.	Pollo Gordo, de 0'1920 Has. 190 pesetas.	URBANAS:
Las Lagunillas, de 0'3330 Has. 360 pesetas.	Orillares, de 0'9300 Has. 950 pesetas.	Una casa habitación en Montemediano, barrio de Arriba, que consta de planta baja y dos pisos. Con una superficie de 160 metros cuadrados que linda: derecha, Julián Varón; Izquierda, Bernardino Rubio y Espalda, campo. Valorada en 30.000 pesetas.
Las Lagunillas, de 0'1950 Has. 200 pesetas.	Zorrera, de 0'4250 Has. 425 pesetas.	Otra finca urbana destinada a pajar en Montemediano, barrio de Arriba número 37, de 40 metros cuadrados, que linda: Derecha, Simona Pérez; Izquierda, Bernardino Rubio y Fondo, Agapito de la Hera. Valorada en 4.000 pesetas.
Las Lagunillas, de 0'1500 Has. 170 pesetas.	Zorrera, de 0'2770 Has. 275 pesetas.	Valoración total, 598.945 pesetas.
Cara al Cerro, de 0'2350 Has. 125 pesetas.	Zorrera, de 0'2770 Has. 275 pesetas.	Condiciones de la Subasta
Cara al Cerro, de 0'1300 Has. 260 pesetas.	Zorrera, de 0'0950 Has. 100 pesetas.	No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes
Frente al Cerro, de 0'4700 Has. 800 pesetas.	Barranco Berzosa, de 0'2160 Has. 220 pesetas.	
	Cerrojo, de 0'4530 Has. 2.300 pesetas.	
	Cerrojo, de 0'1620 Has. 1.000 pesetas.	
	Cerrojo, de 0'1620 Has. 4.000 pesetas.	
	Cerrojo, de 0'2030 Has. 4.700 pesetas.	

tes del valor de tasación. Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación, si cuyo requisito no serán admitidos. Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero. Se carece de títulos de propiedad de las fincas tanto rústicas como urbanas.

Logroño, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

583

EDICTO

371

Don José Luis Lopez Tarazona, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en el incidente previo planteado dentro del juicio de mayor cuantía, que se tramita en este Juzgado bajo el número 15 de 1963, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Arnedo a veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido, ha visto y oído los presentes autos relativos al incidente previo planteado dentro del plazo de seis días para la contestación a la demanda principal del juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de la inscripción registral seguido a instancia del Ayuntamiento de Bergasa cuyo Alcalde accidental, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Bergasa, representado por el Procurador de los Tribunales, don Acacio Gutiérrez Milla, dirigido por el Letrado don Mariano Fernández Torija, contra don Félix Alguacil Barragán, María Rosa Alguacil Barragán, Cosme Alguacil Jiménez, Francisco Alguacil Jiménez, José Alguacil Jiménez, Juan Alguacil Jiménez, Félix Alguacil Rivas, Jesús Alguacil Rivas, Nicalasa Martínez Elías, Anastasio Martínez Fernández, Angel Martínez Marín, Ignacio Merino Barragán, Leandro Merino Barragán, Luis Merino Barragán, Marcos Merino Barragán, Nicolás Merino Barragán, Paulino Merino Barragán, Aquilino Me-

rino Benito, Cipriano Merino Benito, Braulio Merino Gil, Rufino Merino Gil, Angeles Merino Martínez, Ramiro Merino Martínez, Antonio Merino Moreno, Félix Merino Moreno, Santos Merino Ramírez, Florentino Merino Viguera, José Royo Alguacil, (conocido por el mayor) José Royo Alguacil (conocido por el menor), Vivente Sáenz Fernández, Carmen Merino Moreno y Felipe Sáenz Iñiguez, todos mayores de edad, agricultores los varones y sin especial ocupación las mujeres, vecinos del municipio de Bergasa, con domicilio en alde o lugar de Carbonera; y

FALLO.—Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda incidental propuesta por don Nicolás Merino Barragán, don Félix Moreno y don Angel Martínez Marín, representados por doña Pilar Vela Osinaga, Procurador de los Tribunales, y asistidos por el Letrado don Rufino Briones, contra el Ayuntamiento de Bergasa, cuya representación ostenta don Acacio Gutiérrez Milla, Procurador de los Tribunales, asistido por el Letrado don Mariano Fernández Torija, dentro del plazo de los seis días del plazo de contestación a la demanda, debo declarar y declaro:

Primero.—Ser improcedente la excepción dilatoria número 7 del artículo 533, por lo argumentado en el considerando.

Segundo.—Debo declarar y declaro ser estimable el defecto legal de falta del emplazamiento a la Abogacía del Estado, por lo que:

a) Debo declarar y declaro nulas las actuaciones hasta el momento procesal en que se encuentran.

b) Ser declarado competente el Juzgado de Primera Instancia de Logroño en atención a lo establecido en el artículo 57, párrafo dos, de la Ley de 14-10-1882, adicional a la Orgánica del Poder Judicial, para lo que se le remitirán los autos una vez sea firme esta sentencia con emplazamiento de las partes por término de quince días para que puedan comparecer ante él a usar de su derecho; no debiendo hacer expresa condena en costas por lo argüido en el último considerando.

Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria y en cuanto a los declarados en rebeldía en forma legal, salvo que la parte

pidiese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis López Tarazona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en los autos principales, publico el presente en la ciudad de Arnedo a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

439

EDICTO

522

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, señalado con el número 165 de 1963, a instancia del Procurador don Antonio Peche Lopez, en nombre y representación de don Manuel Medrano Rodríguez, mayor de edad, soltero, Maestro Nacional y vecino de Logroño, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, de las siguientes fincas en jurisdicción de Entrena (Logroño).

Primera.—URBANA, dedicada a pajar-bodega sita en la calle de Extramuros bodegas, número 41, de un asuperficie de 117 metros cuadrados, que linda: derecha entrando con terreno inmatriculado del Ayuntamiento; izquierda Luis Ulecia y Petra Medrano; fondo, camino y frente, calle de su situación.

Segunda.—Rústica, paraje Cerrillo, de 30 áreas, que linda: Norte, Celedonio Rodríguez; Este, Luis Ulecia Medrano; Sur, José María Corral Medrano; y Oeste, Juan P. Fernández.

Tercera.—Otra en el Silo de 20'30 áreas que linda: Norte, Hermengildo Aragón Bañares; Este, Benito Usúa; Sur, José Rodríguez Padilla y Oeste, Río Caborros.

Cuarta.—Otra en el Guillo, de 9'18 áreas que linda: Norte, Rufino Rudiz; Este Eugenio Rodríguez Terroba; Sur, Víctor Medrano Rodríguez y Oeste, Salvador Jiménez Rodríguez.

Quinta.—Otra en el Guillo, de 7'96 áreas que linda: Norte, Rufino Rudiz González; Este, Eugenio Rodríguez Terroba; Sur, Angel Rodríguez Barriobero y Oeste, Salud Jiménez Rodríguez.

Sexta.—Otra en el Guillo

34 áreas y 7 centiáreas, que linda: Norte, Rufino Rudiez Gonzalez; Este, Eugenio Rodriguez Terroba; Sur, Angel Barriobero y Oeste, Francisco Martinez Rodriguez.

Séptima.—Otra en el Guillo, de 19 áreas y 99 centiáreas, que linda: Norte, Constanca Rodriguez Sanchez; Este, Angel Rodriguez Barriobero; Sur, Máximo Cerrrolaza Osés y Oeste, Félix Alvarez Corral.

Octava.—Otra en Pradejón, de 20 áreas y 40 centiáreas que linda: Norte, Terreno del Ayuntamiento; Este, Manuel Medrano Heras; Sur, Martin Corral Fernandez y Oeste, Benito Rodriguez Rodriguez.

Novena.—Otra en Veilla, de 20 áreas y 20 centiáreas, que linda: Norte, Modesta Corral Barriobero; Este, Ayuntamiento; Sur, Antonio Terroba Damingez y Oeste, Ayuntamiento.

Diez.—Otra en Velilla, de 45 áreas y 20 centiáreas, que linda: Norte, Domingo Ubis Barilonga; Este, Angel Rodriguez Barriobero; Sur, Fermin Rodriguez Martinez y Oeste, Ayuntamiento.

Once.—Otra en Velilla, de 13 áreas, que linda: Norte, Santos Rodriguez Santamaria; Este, Alejandro Rodriguez Padilla; Sur, Félix Rodriguez Barilonga y Oeste, Ayuntamiento.

Doce.—Otra en Valderondo, de 10 áreas y 6 centiáreas, que linda: Norte, Enrique López Rodriguez; Este, Victor Corral Fernandez; Sur, Angel Rodriguez Barriobero y Oeste, Ayuntamiento.

Trece.—Otra en Arroyales, de 17 áreas y 16 centiáreas, que linda: Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Pedro José Rodriguez y Oeste, Justo Medrano Rodriguez.

Catorce.—Otra en Piedrahita, de 25 áreas y 70 centiáreas, que linda: Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento y Este Agapito Garcia Barriobero.

Quince.—Otra en Piedrahita, de 21 áreas y 54 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur y Oeste, Isabel Barriobero Narro.

Dieciséis.—Otra en Cascajosa, de 6 áreas y 94 centiáreas, que linda: Antonio Terroba Dominguez; Este, Miguel Blanco Garcia; Sur, Gonzalo Casado Corral y Oeste, Ayuntamiento.

Diecisiete.—Otra en el Royo, de 24 áreas y 28 centiáreas, que linda totalmente con terreno del Ayuntamiento.

Dieciocho.—Otra en Costanillas, de 20 áreas y 20 centiáreas,

que linda: Norte, Maria Casoda Barilonga; Este, Tomás Garcia Padilla; Sur, Francisco Corral Medrano y Oeste, Martin Corral Fernandez.

Diecinueve.—Otra en Cotorro, de 27 áreas y 20 centiáreas, que linda: Norte, Martin Rodriguez Rodriguez; Este, Ayuntamiento; Sur, Francisco Corral Medrano y Oeste, Francisco Barriobero Bastida.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a oponerse al dominio pretendido a don Francisco Barriobero Bastida; Don Pedro José Rodriguez; don Fermin Rodriguez Martinez; don Domingo Ubis Barilonga; doña Salud Jimenez Rodriguez; don Victor Medrano Rodriguez; don Martin Corral Fernandez y don Juan Medrano Rodriguez, o sus causahabientes, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, 12 marzo 1964.

El Secretario,

577

EDICTO

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, señalado con el número 52 de 1964, a instancia de don Angel Muñoz Alzola, contra don Adelino Martínez Lobo, en el cual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—Logroño, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, habiendo visto los presente autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Miguel Fernandez Mora, en nombre y representación de don Angel Muñoz Alzola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salvatierra (Alava) y defendido por el Letrado don Luis Fondoño Fernandez, contra don Adelino Martin Lobo, mayor de edad, casado, industrial, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se puedan embargar

al deudor don Adelino Martin Lobo y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Angel Muñoz Alzola de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de ocho mil seiscientas cincuenta y nueve con ochenta pesetas, importe del principal de dos letras de cambio protestadas al vencimiento, sus intereses legales desde la fecha de dichos protestos doscientas siete pesetas de gastos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado de la sentencia dictada, expido y firmo el presente en Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

525

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

554

Por adeudar sus cuotas colegiales por un periodo superior a un año, causarán baja en este Colegio:

Don Teodoro Eraso López
Don Félix Serrano Galdeano
Don Leopoldo Viguri Gómez
Don Manuel Garrido Navarro

A estos señores se les anulará su carnet profesional quedando impibilitados para ejercer la Agencia Comercial.

La Junta de Gobierno,

620

Concurso General de Becarios

para el Curso Académico 1964-65

La Delegación Provincial de Protección Escolar y Asistencia Social de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria ha resuelto considerar como núcleos no rurales las siguientes localidades de esta provincia: Logroño (capital), Varea, El Cortijo, Lardero, Alberite Villamediana de Iregua, Fuenmayor, Navarrete, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Autol, Caláhorra, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Ezcaray, Haro, Murillo de Río Leza, Nájera, Pradejón, Quel, Rincón de Soto, San Asensio Santo Domingo de la Calzada y Albelda de Iregua.

Lo que se hace público para

Conocimiento de los interesados a efectos del criterio especial de selección de becarios rurales que figura en la convocatoria del concurso general de becarios.

Logroño, 28 de marzo de 1964.

El Delegado Provincial,

Antonio Manzanares Jiménez

645

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

568

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por acuerdo adoptado en sesión de 24 de febrero pasado, instruye expediente para variar la calificación jurídica, desafectándola del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, de una extensión de terreno de 73 m2. de superficie y forma triangular, y delimitado al Norte y Oeste por terreno y tapia de huerta del Real Monasterio de Ntra. Sr. de la Anunciación, Orden Cisterciense; al Este por la Calle de Sor María de Leiva, y al Sur por la Calle de General Mola, hoy sin aprovechamiento especial, que no se estima necesaria para las exigencias viales de este sector, y que se destina a permutar por otra extensión de terreno, de propiedad de dicha Comunidad, de 35 metros de longitud por 3 metros de fondo en total 105 m2. de superficie, a lo largo de la fachada Sur de la huerta de la referida Comunidad de Religiosas Bernardas.

Y en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955 y demás de aplicación, se abre información pública por término de un mes, a fin de que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría municipal, y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes sobre los referidos acuerdos de variación de calificación jurídica y subsiguiente permuta del terreno de referencia.

Santo Domingo de la Calzada, a 25 de marzo de 1964.

El Alcalde,

635

Gremio Fiscal Provincial del Sindicato de la Construcción Vidrio y Cerámica de Logroño

Se pone en conocimiento de todos los agremiados, que durante el plaz de quince días contados a partir de la fecha, de inserción en el Boletín Oficial de la provincia, del presente anuncio, estarán expuestas en el domicilio legal del Gremio, E. cma. Diputación Provincial (Vara de Rey 3), y en las oficinas del mismo, sitas en la Delegación Provincial de Sindicatos, (Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica, Milicias 1-2ª), las Bases acordadas por la Junta Gremial de Reparto, para la atribución de la cifra concertada por Arbitrio Provincial, por riqueza transformada, del ejercicio económico de 1963, así como la cuota provisional de cada agremiado.

Las reclamaciones, si las hubiere, deberán presentarse durante el plazo de exposición y dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Provincial de Agravios, de este Gremio Fiscal.

Logroño, 4 abril 1964.

El Presidente del Gremio,
Juan Jimeno San Juan

663

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

596

Presentadas que han sido las Cuentas General del Presupuesto; Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1963; quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles y ocho días más al objeto de que los interesados que lo deseen puedan examinarlas, pudiendo presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Ausejo, 25 marzo 1964.

El Alcalde,

667

ANUNCIO

Presentadas que han sido las Cuentas General del Presupuesto; Administración del Patrimonio

y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1963; quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles y ocho días más al objeto de que los interesados que lo deseen puedan examinarlas, pudiendo presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Pedroso, 25 marzo 1964.

El Alcalde,

ANUNCIO

Presentadas que han sido las Cuentas General del Presupuesto; Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1963; quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles y ocho días más al objeto de que los interesados que lo deseen puedan examinarlas, pudiendo presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Ledesma de la Cogolla, a 25 de marzo de 1964.

El Alcalde,

EDICTO

515

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de Valores Independientes y Auxiliares y la del Patrimonio Municipal relativas a los ejercicios 1959-61-62 y 63, que quedan expuestas al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles a lo que se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que haya lugar.

Bergasilla Bajera, 12 de marzo de 1964.

El Alcalde,

581